Macroproceso: Formación

Proceso: Gestión Administrativa de Apoyo a la Formación Título: Procedimiento para trámites y solicitudes estudiantiles



1. Información General del Documento						
Objetivo:	Establecer las actividades de los trámites y solicitudes estudiantiles, para los estudiantes de la Universidad Nacional d Colombia.					
Alcance:	Inicia con la solicitud del estudiante y finaliza con la ejecución del acto académico en el Sistema Información Académica.					
Definiciones:	El trámite es un conjunto de requisitos, pasos o acciones, dentro de un procedimiento administrativo misional, que deben efectuar los diversos estamentos que compone la comunidad universitaria (estudiantes) ante las distintas instancias de la Universidad, para adquirir un derecho o cumplir un deber. Tiene un marco legal y es regulado. El servicio es un conjunto de acciones o actividades de carácter misional diseñadas para brindar un valor agregado desde las funciones académico-administrativas de las distintas dependencias de la Universidad a los diversos estamentos que compone la comunidad universitaria (estudiantes).					
Documentos de Referencia:	Acuerdo 071 de 2006 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 027 de 2010 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 056 de 2012 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario Resolución 164 de 2010 del Consejo Superior Universitario Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico Acuerdo 26 de 2012 del Consejo Académico Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico Acuerdo 100 de 2015 del Consejo Académico Acuerdo 024 de 2019 del Consejo de Bienestar Universitario					

 Código: U.PR.05.007.001
 Versión: 0.0
 Página 1 de 3

Macroproceso: Formación

Proceso: Gestión Administrativa de Apoyo a la Formación Título: Procedimiento para trámites y solicitudes estudiantiles



	Resolución 121 de 2010 de Rectoría
	Resolución 1416 de 2013 de Rectoría
	Resolución 055 de 2016 expedida por Rectoría
	Resolución 279 de 2009 de la Vicerrectoría Académica
	Resolución 012 de 2014 del Vicerrector Académico
	Resolución 035 de 2014 de la Vicerrectoría Académica
	Resolución 105 de 2017 de Vicerrectoría Académica
	Resolución 09 de 2018 Vicerrectoría Académica
	Resolución 013 de 2020 de la Vicerrectoría Académica
	Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General
	Calendarios Académicos
	Acuerdos expedidos por los Consejos de Sede o Comités Académico – Administrativos
	Acuerdos expedidos por los Consejos de Facultad
	Ver Normograma del proceso y la Guía Metodológica para la Priorización y Racionalización de Trámites y Servicios de la
	Universidad Nacional de Colombia.
Condiciones	
Generales:	

## 2. Información Específica del Procedimiento

El procedimiento está especificado en los anexos:

U.PR.05.007.001 Anexo 1. Diagrama de flujo de trámites y solicitudes estudiantiles

U.PR.05.007.001 Anexo 2. Guía para trámites de solicitudes estudiantiles de pregrado

U.PR.05.007.001 Anexo 3. Guía para trámites de solicitudes estudiantiles de posgrado

Código: U.PR.05.007.001 Versión: 0.0 Página 2 de 3

Macroproceso: Formación

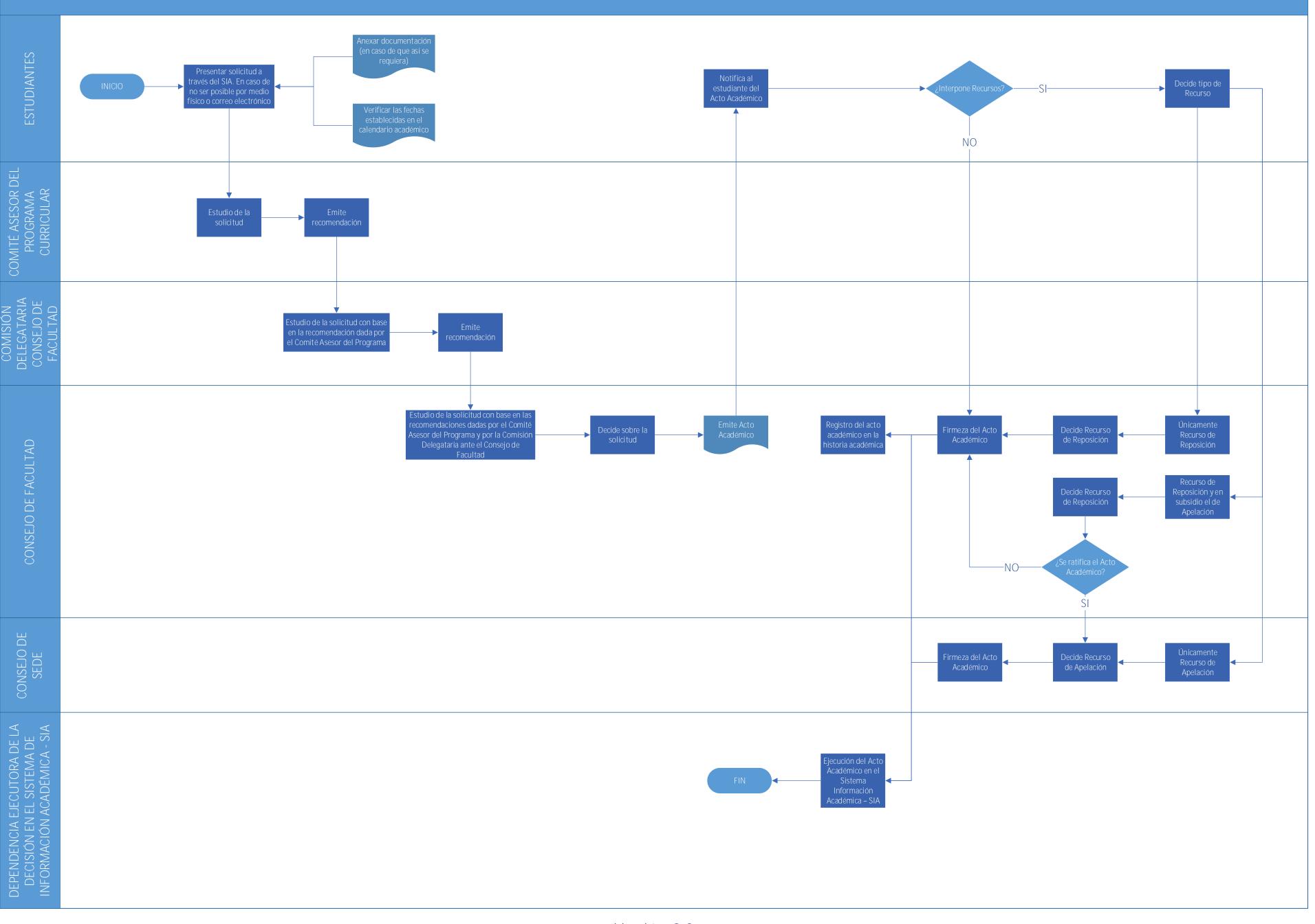
Proceso: Gestión Administrativa de Apoyo a la Formación Título: Procedimiento para trámites y solicitudes estudiantiles



Elaboró:	Equipo de trabajo del macroproceso de Formación del Nivel Nacional, Sede y Facultad	Revisó:	Neil Guerrero González Juan Carlos Ochoa Botero Luz Ángela Álvarez Franco Olga Luz Peñas Felizzola Adriana Santos Martínez Óscar Eduardo Suárez Moreno Amanda Lucía Mora Martínez	Aprobó:	Carlos Augusto Hernández
Cargo:	NA	Cargo:	Director Académico, Sede Manizales Director Académico, Sede Medellín Directora Académica, Sede Palmira Directora Académica, Sede La Paz Directora Sede Caribe Director Sede Orinoquía Directora Sede Tumaco	Cargo:	Vicerrector Académico
Fecha:	19 de junio de 2020	Fecha:	26 de junio de 2020	Fecha:	26 de junio de 2020

 Código: U.PR.05.007.001
 Versión: 0.0
 Página 3 de 3





# PROCEDIMIENTO para trámites de solicitudes estudiantiles de Pregrado

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Adición de asignaturas y actividades académicas.	Posibilidad de adicionar asignaturas durante las dos primeras semanas del periodo académico	El estudiante presenta la solicitud ante la Dirección de Área Currricular o la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN.		Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario ARTÍCULO 17. Adición de asignaturas y actividades académicas. Los estudiantes podrán adicionar libremente nuevas asignaturas o actividades académicas, dependiendo de los cupo disponibles, durante las dos primeras semanas de cada período académico.
Autorización para cursar menos de la carga mínima	Posibilidad que el Consejo de Facultad o el Comité Académico Administrativo de las SPN (PEAMA) permitan inscribir un número inferior a los diez (10) créditos que exige la Universidad.	El estudiante debe presentar la solicitud antes o durante el periodo establecido para la inscripción de asignaturas, a través del SIA. Opción: "Autorización para cursar menos de la carga mínima" o ante la Secretaría de la Sede de Presencia Nacional para el caso de estudiantes PEAMA.	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición	Parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Lo Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académica con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante.  Artículo 1 del Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario: Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitude carga inferior a la mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, que sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere e parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008, siempre y cuando el estudiante mante un número mínimo de 9 créditos inscritos.
Cancelación signaturas antes de malizar la segunda emana del periodo académico.	Opción que tienen los estudiantes de cancelar asignaturas, sin descuento de créditos, en las dos primeras semanas de iniciado el periodo académico.	El estudiante presenta la solicitud ante la Dirección de Área Currricular o la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN.		Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 16. Los créditos de las asignaturas canceladas por estudiantes de pregrado se descontarán del cupo de créditos para inscripción.  Parágrafo. Cuando la cancelación se realice antes de finalizar la segunda semana del períod académico o cuando ésta se autorice de forma excepcional, los créditos correspondientes se reintegrarán al cupo de créditos para inscripción.
Cancelación de asignaturas entre la tercera emana y antes de completarsde el 50% del periodo académico	Se podrá solicitar ante el Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN la cancelación de asignaturas antes de transcurrido el 50% del período académico previa justificación y deberá quedar con el mínimo de créditos exigidos por la Universidad.	El estudiante debe presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad o Comité Académico Administrativo en las Sedes de Presencia Nacional para el caso de estudiantes PEAMA	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición	Artículo 1 del Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario: Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicit de carga inferior a la mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, que sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 2008, siempre y cuando el estudiante mante un número mínimo de 9 créditos inscritos.  Artículo 2 del Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario: "Delegar en los Consejos de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de
	Oniversidad.			cancelación de asignaturas sin pérdida de créditos durante la primera mitad del periodo académico, b las mismas condiciones de las contempladas en el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo 008 de 200
Cancelación de asignaturas entre la tercera semana y antes de completarsde el 50% del periodo académico con	Cancelar asignaturas libremente en los tiempos establecidos en el calendario académico antes de transcurrir el 50% del periodo académico.	El estudiante realiza la cancelación de asignaturas con descuento de créditos a través del enlace de la División o Sección de Registro de Sede.	No se requiere soportes	Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: Cancelación de asignaturas. "Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico."  Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de esta Estatuto"
pérdida de créditos				Artículo 16 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: Los créditos de asignaturas canceladas por estudiantes de pregrado se descontarán del cupo de créditos painscripción.
Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico	El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN para los estudiantes PEAMA la cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico previa justificación y deberá quedarse con el mínimo de créditos exigidos por la Universidad	Se hace a través del SIA, antes de haberse consolidado la calificación definitiva, opción "Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico", o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN como instancia colegiada de resolver esta solicitud de los estudiantes PEAMA en etapa inicial.	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición	Parágrafo 1 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario "Los Consejo de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante"  Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este Estatuto"  Artículo 1 del Acuerdo 230 de 2016 del Consejo Superior Universitario "Delegar en los Con de Facultad la potestad de estudiar y decidir, con carácter de excepción, las solicitudes de carga inferio mínima presentadas por los estudiantes de pregrado con posterioridad al periodo de inscripciones, a sean consecuencia de las cancelaciones a las que se refiere el parágrafo 1 del artículo 15 del acuerdo de 2008, siempre y cuando el estudiante mantenga un número mínimo de 9 créditos inscritos."  Circular 009 de 2016 Rectoría
Cancelación de período académico	El estudiante tiene la posibilidad de cancelar el período académico en caso de fuerza mayor, o caso fortuito.	Se presenta, antes de haberse consolidado la nota definitiva de la asignatura, a través del SIA, Opción "Cancelación período académico" y para los estudiantes PEAMA ante el Comité Académico Administrativio de las SPN.	Adjuntar soportes que demuestren la situación de fuerza mayor o caso fortuito.	Artículo 18 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Cancelación del período académico.  Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario y Resolución 1416 de 2013 de Rectoría  (Sobre devolución costos de matrícula)
Convalidaciones y equivalencias de asignaturas.	Posibilidad que se reconozcan la equivalencia y convalidación de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Colombia.	La solicitud se realiza a través del SIA, opción "Homologación,equivalencia y convalidación de asignaturas" o ante el Comité Académico Administrativo de las SPN para estudiantes PEAMA.	No se requiere soportes	Acuerdo 008 de 2008 - Consejo Superior Universitario Artículo 36. Convalidación Artículo 37. Equivalencias  Artículo 38 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo do créditos que contempla el plan de estudios.  Circular 04 de 2013 de Vicerrectoría Académica: "el curso nivelatorio de matemáticas básica es homologable, convalidable o equivalente"
Poble titulación en onvenio con otras instituciones	La posibilidad de realizar Doble titulación en otra institución.	Se realiza a través del módulo de la DRE en las fechas establecidas. Según lo establecido en el Convenio	Según lo establecido en el Convenio	Artículo 50 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre doble titulación en convenio.  Acuerdo 027 de 2010 del Consejo Superior Universitario. Criterios para suscribir conveniconducentes a la doble titulación con otras instituciones nacionales o extranjeras.  Artículo 19 de la Resolución 035 de 2014 de la Vicerrectoría Académica. Admisión de estudiantes de otras instituciones en el marco de convenios conducentes a doble titulación
Doble titulación en la Universidad Nacional de Colombia	Opción de obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Nacional de Colombia.	La solicitud la realiza el estudiante a través del SIA, opción "Doble Titulación" cuando se trata de una doble titulación en la Universidad Nacional. La formalización de la admisión al segundo plan de estudios es competencia del Consejo de Sede.	No se requiere soportes	Artículos 47 a 49 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre do titulación.  Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario. Se reglamenta la doble titulación en pregrado en la Universidad Nacional de Colombia  Circular 02 de 2019 Vicerrectoría Académica  Concepto 05 de 2014 de Vicerrectoría Académica.

Consejo de Sede.

Concepto 1 de 2016 de Vicerrectoría Académica.

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales o internacionales.	Incentivo a los estudiantes que se destacan en pruebas académicas nacionales o internacionales.	El estudiante debe presentar la solicitud de reconocimiento del estímulo académico al Consejo de Facultad o ante el Comité Académico Administrativo en las SPN para estudiantes PEAMA, adjuntando la respectiva certificación de la distinción.	Adjuntar la certificación de la distinción.	Literal f del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Reglamentado por arts. 30 a 33, Acuerdo CA 070 de 2009.  Circular Vicerrectoría Académica 05 de 2019.
Evaluaciones supletorias	Evaluaciones ordinarias que se presentan en fecha distinta a la programada.	El estudiante presenta, por escrito, la solicitud al profesor dentro de los cinco (5) día habiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria a la prevista.	Justificada a juicio del profesor del curso.	Artículo 28 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre evaluaciónes supletorias.
Homologación y convalidación de asignaturas.	Posibilidad que se reconozcan la homologación y convalidación de asignaturas cursadas en otra institución.	El estudiante realiza la solicitud a través del SIA, opción "Homologación, convalidación y equivalencia de asignaturas" o para los estudiantes PEAMA ante el Comité Académico Administrativo de las SPN.	Certificado original de notas y contenidos de las asignaturas, si éstas hacen parte del componente de fundamentación o disciplinar.	Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 35. Homologación Artículo 36. Convalidación  Artículo 38 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios  Circular 04 de 2013 de Vicerrectoría Académica: "el curso nivelatorio de matemáticas básicas no es homologable, convalidable o equivalente"  Circular 05 de 2014 Vicerrectoría Académica. "asignaturas de otras instituciones que hacen parte de un plan de tecnología y al mismo tiempo de un programa profesional universitario, pueden ser homologadas o convalidadas pues conducen a un título profesional universitario independientemente de
Inscripción de asignaturas por automatricula.	Se realiza a través del SIA en las fechas señaladas por la Universidad Nacional de Colombia según los calendarios académicos de cada Sede.	Una vez asignada la cita, el estudiantes ingresa al SIA con usuario y contraseña e inscribe las asignaturas que cursará durante el período académico. La División o Sección de Registro y Matrícula inscribirá las asignaturas a los estudiantes en convenio.	No se requiere soportes	Acuerdo 071 de 2006 del Consejo Superior Universitario: "Por el cual se delega al Rector de la Universidad Nacional de Colombia la expedición y modificación del Calendario Anual de Actividades de la Universidad Nacional de Colombia.  Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Parágrafo del Artículo 1. Quienes sean autorizados por medio de algún convenio para cursar asignaturas o realizar actividades académicas en la Universidad Nacional tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado.  Artículo 8. Inscripción. La inscripción es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán en el periodo académico correspondiente cuantificadas en créditos de acuerdo con las normas de su plan de estudios y en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin.  Artículo 10. En cada período académico los estudiantes o admitidos a un programa de pregrado deberán inscribir asignaturas que sumen diez (10) créditos como mínimo.  Parágrafo. Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante.  Calendario Académico de Sede.
Inscripción para Grado	Posibilidad de optar el título quien haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.	Los estudidantes deben realizar la solicitud, a través del aplicativo "Inscripción para Grado" que dispone el Sistema de Información Académica SIA, en las fechas establecidas según calendario de cada sede.	Los exigidos por el numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General y aquellos que requiera la respectiva Facultad.	Artículos 51 a 53 y parágrafo del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre grados  Reglamentación interna de la respectiva Facultad.  Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General. Se reglamenta el proceso y el procedimiento de los grados entre otros.  Se deberá pagar el valor correspondiente a veinte (20) puntos para ceremonia colectiva o veinticinco (25) puntos en ceremonia individual.  Un punto equivale a un día de salario mínimo legal vigente según Circular expedida anualmente por la Secretaría General
Mejores trabajos de grado de pregrado	Posibilidad de ser seleccionado y reconocido el trabajo de grado de pregrado de estudiantes de la Universidadd Nacional.	El estudiante debe presentar la solicitud de inscripción en la Secretaria de cada Facultad.	Entregar la documentación exigida.	Literal b) del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Artículos 18 al 21 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico
Movilidad académica estudiantil	Realización de actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia en instituciones anfitrionas. Por institución anfitriona se entiende: Instituciones de Educación Superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de investigación y empresas públicas o privadas, de Colombia o del exterior.	El estudiante debe ingresar a la página de la DRE, http://www.dre.unal.edu.co/.  Ir a la pestaña de "Movilidad Saliente". Allí aparecerán las instrucciones y requisitos para aplicar.  Se debe verificar las fechas de la convocatoria a la cual desea aplicar.	Cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional y adjuntar los documentos consignados en el Artículo 4 de la Resolución 105 de 2017 de Vicerrectoría Académica y los enmarcados en el Convenio respectivo.	Resolución 105 de 2017 de Vicerrectoría Académica: "Por la cual se establecen las definiciones, modalidades, duración y los procedimientos para la movilidad académica estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia"  Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario: "Por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares"  Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario. Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia  Acuerdo 024 de 2019 del Consejo de Bienestar Universitario. "Por el cual se determinan acciones en materia de salud y bienestar en el marco del Sistema de Bienestar Universitario para la movilidad académica estudiantil entrante y saliente de la Universidad Nacional de Colombia"  Acuerdo de Consejo de Facultad donde se establece el plan de estudios correspondiente.
Movilidad Anticipada (Etapa de movilidad PEAMA)	Proceso para adelantar la moviliddad del estudiante PEAMA a la Sede Andina. Se realiza antes de completar la tercera matrícula de etapa inicial.	El estudiante solicitará la movilidad anticipada cuando, por razones diferentes a las mencionadas en el literal a del Artículo 3 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario, requiere desplazarse a la Sede que administra el programa curricular. En caso contrario la SPN revisará y proyectará,en cada periodo académico, la movilidad anticipada por las razones establecidas por el literal en mención.	Concepto a Bienestar.	Literal a del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario: "Por el cual se adopta el Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica para las Sedes de Presencia Nacional" a. Etapa inicial. Una vez admitido, el estudiante iniciará estudios en la Sede de Presencia Nacional, en donde cursará algunas asignaturas. Esta etapa inicial podrá variar para cada. estudiante según su desempeño en el examen de admisión, los requerimientos del programa. curricular al que haya sido admitido y de acuerdo con la disponibilidad de los programas que se puedan ofrecer en la Sede de Presencia Nacional.  Resolución 055 de 2016 expedidia por Rectoría: Por la cual se reglamenta para el Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) de Presencia Nacional, la admisión, la matrícula inicial para admitidos, la región de influencia para las Sedes Amazonia, Caribe, Orinoquia y Tumaco y los estímulos económicos para el personal académico de la Universidad Nacional de Colombia y se deroga la Resolución 887 de 2015 de la Rectoría.
Movilidad interna entre sedes	La posibilidad de cursar un periodo académico en una sede diferente a la sede en la cual están cursando su programa curricular.	El estudiante debe presentar la solicitud en la Dirección de Área Curricular, en los plazos establecidos en el calendario de la sede.	Diligenciar debidamente el formato de movilidad para estudio del Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente.  Formato establecido en el Acuerdo 100 de 2015 del CA (http://diracademica. manizales.unal.edu.co/ fileadmin/user_upload/ Eormato_Solicitud_ Movilidad_Interna.pdf)	<b>Acuerdo 100 de 2015 del Consejo Académico</b> "Por el cual se actualiza y simplifica la movilidad interna entre sedes para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia"



	Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
		1	El estudiante debe conocer esta modalidad de cursar asignaturas en otra universidad a través de convenios multilaterales como bilaterales: SUMA en la Sede Manizales; Universidad de los Andes en la Sede Bogotá; SIGUEME de nivel nacional entre otros.	Adjuntar los documentos requeridos en la convocatoria específica.	Convenios específicos.
	Posibilidad de cursar				Acuerdo 024 de 2019 del Consejo de Bienestar Universitario. "Por el cual se determinan acciones en materia de salud y bienestar en el marco del Sistema de Bienestar Universitario para la movilidad académica estudiantil entrante y saliente de la Universidad Nacional de Colombia"
	asignaturas en otra universidad.				Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario: "Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia"
			Se debe verificar las fechas de la convocatoria a la cual desea aplicar.		Parágrafo Artículo 1 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Quienes sean autorizados por medo de algún convenio para cursar asignaturas o realizar actividades académicas en la Universidad Nacional tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado.
	Inscripción de la Práctica Académica Especial (PAE)	Son actividades en las que se valida la participación de los estudiantes en investigación, docencia, prácticas profesionales de extensión.	El estudiante debe presentar la solicitud en la Dirección de Área Curricular, en los plazos establecidos en el calendario de la sede.	Entregar debidamente diligenciado el Formato PAE con el aval del Profesor responsable de la asignatura, ante el Comité Asesor del Programa Curricular	Artículo 17 de Acuerdo 033 de 2007 del CSU.
			El estudiante debe realizar la inscripción en la Dirección de la Unidad Académica Básica respectiva, en las fechas	No se requiere soportes.	Artículo 29 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario y parágrafos. Pruebas de validación.
	Pruebas de Validación	Opción de presentar validación de asignaturas voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar su idoneidad.			<b>Resolución 279 de 2009 de la Vicerrectoría Académica.</b> "Por la cual se definen asuntos relacionados con las pruebas de validación"
		Según calendario Sede.	establecidas por la Sede respectiva (calendario).		Artículo 38 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudio
	Registro Trabajo de	Inscripción de la asignatura Trabajo de Grado cuando se ha cumplido con los requisitos establecidos por el plan de	En el periodo anterior de la inscripción se requiere la preinscripción, en la Dirección de Área Curricular, de la asignatura para la aprobación del tema y designación del director del Trabajo de Grado. En la semana de inscripciones se debe validar su	Se deberá diligenciar debidamente el formato de registro ante el Comité	Artículo 10 del Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario: define el Trabajo de Grado como una asignatura de carácter especial por medio de la cual el estudiante fortalece, aplica, emplea y desarrolla su capacidad investigativa, su creatividad y disciplina de trabajo en el tratamiento de un problema específico, mediante la aplicación de los conocimientos y métodos adquiridos en el desarrollo del plan de estudios de su programa curricular  Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico: "Por el cual se definen los criterios para la
	Grado	estudios		Asesor del Programa Curricular.	reglamentación de la asignatura Trabajo de Grado de los programas de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia"
			registro forma a través del SIA.		Acuerdo del Consejo de Facultad donde se reglamentan las modalidades de Trabajo de Grado especificas para cada plan de estudios.
			El estudiante debe realizar el trámite a través del SIA, opción "Reingreso", en los tiempos establecidos por el calendario académico de Sede o en la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN para los estudiantes PEAMA.		Artículo 46 y parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario donde se establece las condiciones de Reingreso, para estudiantes de Pregrado y Posgrado
				Presentar documento donde manifieste el conocimiento de la norma	Resolución 012 de 2014 del Vicerrector Académico, a través del cual se establece el procedimiento para el estudio de reingresos.
	Reingreso	Proceso a realizar quien ha perdido la			Resolución 164 de 2010 del Consejo Superior Universitario: "Por la cual se autoriza al Rector para otorgar excepciones al cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil"
	Kelligiesu	calidad de estudiante y desea continuar con sus estudios de pregrado o posgrado			Concepto 01 de 2013 y Circular 003 de 2013 de Vicerrectoría Académica.
					Concepto 02 de 2014 del Vicerrector Académico.
					Circular 007 de 2010 de Vicerrectoría Académica.  Concepto 01 de 2016 de Vicerrectoría Académica.
					Circular 04 de 2014 Vicerrectoría Académica.
	Reservas de cupo adicional	Se deberá justificar la situación ante el Consejo de Facultad antes de agotar la segunda y última reserva de cupo automática.	La solicitud la realiza el estudiante a través del SIA, opción "Reserva de cupo adicional"	Adjuntar soportes que justifiquen debidamente situación personal.	Parágrafo del Artículo 20 del Acuerdo 008 de 2008 - Consejo Superior Universitario.  Cuando habiendo tenido dos reservas de cupo, la programación del plan de estudios o la situación personal, debidamente justificada, no permita el reintegro para continuar los estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar reservas de cupo adicionales.
	Retiro definitivo de un programa	Renunciar formalmente a la calidad de estudiante de un determinado programa curricular.	El estudiante debe informar, a través del Comité Asesor de Pregrado, al Consejo de Facultad o al Comité Académico Administrativo de las SPN para el caso de estudiantes PEAMA sobre dicha decisión, el cual, una vez conocida la solicitud, informará a la División de Registro de Sede para el cierre definitivo de la historia académica.	Presentar solicitud al Consejo de Facultad o quien haga sus veces.	Concepto OJN-0572 - 2004 de la Oficina Jurídica Nacional. Sobre el retiro voluntario de un programa curricular.  Oficio 999-10 de Secretaría General. Sobre el retiro voluntario de un programa curricular.
	curricular				Res. 235 de 2009 Vicerrectoría Académica. Artículo 2.
	Revisión de calificaciones	Posibilidad de solicitar revisión de calificaciones.	El estudiante debe presentar la solicitud de revisión de calificación de evaluaciones ordinarias, por una sola vez, al profesor responsable del curso o ante el Director de la UAB que ofrece la asignatura.	Entregar la respectiva solicitud al profesor o al Director de la UAB, según el caso.	Acuerdo 008 de 2088 del Consejo Superior Universitario. Artículo 34. Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo. El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida.  Parágrafo. La revisión de las calificaciones de evaluaciones ordinarias podrá ser reclamada, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el Director de la Unidad Académica Básica que ofrece la asignatura, quien designará dos (2) nuevos calificadores. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores.
		Posibilidad de cambiarse de un programa curricular a otro.	El estudiante debe presentar la solicitud a través del SIA, opción	No se requiere soportes	Artículos 39 y parágrafos 1 y 2 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Sobre traslados.
	Traslados		"Traslado de Programa Curricular"  Para traslado inter-sedes deben hacerlo en físico o medio electrónico		Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico. Por el cual se reglamentan los traslados de un programa curricular a otro en la Universidad Nacional de Colombia.
					Circular 009 de 2018 Vicerrectoría Académica "Equivaler o convalidar asignaturas cursadas en el semestre de la solicitud"
	cursado el 30% de créditos del plan de				Artículos 39 y parágrafos 1 y 2 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre traslados.
		Posibilidad de cambiarse de un programa curricular a otro.	El estudiante PEAMA debe presentar la solicitud en fisico o medio electrónico en la Secretaria de Sede de Presencia Nacional.	No se requiere soportes	<b>Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico.</b> Por el cual se reglamentan los traslados de un programa curricular a otro en la Universidad Nacional de Colombia.
					Circular 009 de 2018 Vicerrectoría Académica "Equivaler o convalidar asignaturas cursadas en el semestre de la solicitud"
	estudios.				<b>Resolución 009 de 2018 Vicerrectoría Académica</b> "Por la cual se establece los criterios y procedimiento para el estudio de traslados de estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica - PEAMA que aún no han cursado el 30% de créditos del plan de estudios al cual fueron admitidos"
					<b>Observación:</b> En el caso en que el estudiante deba adjuntar soportes para demostar

**Observación:** En el caso en que el estudiante deba adjuntar soportes para demostar su situación o condición: de salud, psicológica o económica; deberá anexar la constancia del Servicio Médico Estudiantil o del Área de Acompañamiento de Bienestar Universitario de la Sede.



# PROCEDIMIENTO para trámites de solicitudes estudiantiles de POSGITACO

Tipo de solicitud	Asunto	Trámite	Documentación	Normativa
Adición de asignaturas y actividades académicas.	Posibilidad de adicionar asignaturas durante las dos primeras semanas del periodo académico.	El estudiante presenta la solicitud ante la Dirección de Área Currricular o la Secretaría del Comité Académico Administrativo de las SPN.		Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Artículo 17. Adición de asignaturas y actividades académicas. Los estudiantes podrán adicionar libremente nuevas asignaturas o actividades académicas, dependiendo de los cupos disponibles, durante las dos primeras semanas de cada período académico.
Admisión mediante tránsito entre programas curriculares de diferentes niveles de posgrado.	Posibilidad que un estudiante de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia pueda solicitar tránsito a otro Programa Curricular de nivel de formación superior, sin someterse al proceso regular de admisión.	Presentar solicitud de tránsito ante el Comiré Asesor del Programa Curricular que cursa.	Solicitud	Resolución 035 de 2014 de Vicerrectoría Académica Artículo 17. Admisión mediante tránsito entre programas curriculares de diferentes niveles de posgrado. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante que está por terminar un plan de estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia puede solicitar tránsito a otro Programa Curricular de nivel de formación superior, sin someterse al proceso regular de admisión.  Numeral 1 del Artículo 18: Los estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia podrán solicitar, a través del Comité Asesor del Programa Curricular que cursa, el tránsito a un único programa de posgrado de nivel superior, una vez hayan entregado su Tesis o Trabajo Final. Para las especializaciones que no contemplen Trabajo Final debe hacerse mientras esté cursando el último semestre del programa.
Autorización para cursar menos de la carga mínima	Posibilidad para inscribir un número inferior a los tres (3) créditos que exige la Universidad.	La solicitud se realiza, antes o durante el periodo establecido para la inscripción de asignaturas, a través del SIA. Opción: "Autorización para cursar menos de la carga mínima".	Adjuntar soportes que demuestren su situación o condición	Parágrafo del Artículo 9 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante.
Autorización para inscribir Tesis o Trabajo Final	"Presentar la solicitud una vez aprobadas las actividades académicas Proyecto de Tesis o proyecto de Trabajo Final y para los estudiantes de doctorado se exige además el Examen de Calificación.	El estudiante debe hacer la solicitud en el SIA, opción "Autorización para inscribir Tesis o Trabajo Final"	No se requiere soportes	Acuerdo 056 de 2012 - C.S.U.  Se reglamentan los trabajos finales, las Tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia  Reglamentación interna de Facultad
Beneficio para cursar estudios de posgrado	El estudiante que al finalizar su pregrado dispone de créditos para inscripción podrá solicitar, al Consejo de Facultad Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo, la exención correspondiente en Derechos Académicos.	Se hace la solicitud de forma manual al Comité Asesor de Posgrado	Admisión al posgrado	Literal d del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: "Se hará exención en el pago de los derechos académicos equivalente a un (1) punto por cada crédito disponible durante todos los períodos académicos que contemple el Programa Curricular de posgrado"  Artículo 4 de Resolución 121 de 2010  Circular Vicerrectoría Académica 007 de 2014.
Cambio de tutor o Director de Tesis	Cuando, por razones justificadas, el estudiante solicita el cambio de Director de Tesis o Trabajo Final designado por el Consejo de Facultad o al Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo.	Se presenta la solicitud ante el Comité Asesor de Posgrado, quien luego del estudio respectivo lo tramita, con el aval del director designado y propuesta del nuevo director o directora de Tesis, al Consejo de Facultad o Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo.  V°B° de anterior Director y comunicado de cesión de derecho autor del mismo.	Justificación.	Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario: Se reglamentan los trabajos finales, las Tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia
Cambio título Tesis o Trabajo Final.	Presentar solicitud de modificación del título de la Tesis o Trabajo Final una vez registrado en la historia Académica del estudiante. La solicitud debe llevar el V° B° del Director.	Después de haber registrado y haber sido aprobado el proyecto de Tesis, y se requiere modificar el título, se presenta la solicitud al Comité Asesor de Posgrado, quien la estudiará y avalará al Consejo de Facultad o al Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo. El cambio debe ser registrado en la Historia Académica del estudiante.	Justificación.	<b>Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario:</b> Se reglamentan los trabajos finales, las Tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia
Cancelación de asignaturas antes de completarse el 50% del periodo académico	Cancelar asignaturas libremente en los tiempos establecidos en el calendario académico antes de transcurrir el 50% del periodo académico.	La solicitud de cancelación de asignaturas antes de transcurrir el 50% de iniciado el periodo académico debe tramitarse ante la Dirección de Programas Curriculares, quien tramitará a la División o Sección de Registro y Matrícula la novedad para su consolidación en la Historia Académica del estudiante.	No se requiere soportes	Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: Cancelación de asignaturas. "Los estudiantes podrán cancelar asignaturas libremente, sin requisito alguno, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del período académico."  Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario: "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este Estatuto"
Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico	El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico previa justificación y deberá quedarse con el mínimo de créditos exigidos por la Universidad, que para el posgrado son tres (3)	Se hace a través del SIA, según fechas establecidas en el calendario académico, opción "Cancelación de asignaturas posterior a la mitad del período académico"	Adjuntar soportes que demuestren su situación.	Parágrafo 1 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario  "Los Consejos de Facultad podrán autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del  estudiante"  Parágrafo 2 del Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario:  "Los estudiantes que cancelen asignaturas deben mantener inscritas al menos las asignaturas o  actividades académicas con el número mínimo de créditos establecidos en los Artículos 9 y 10 de este  Estatuto"
Cancelación de período académico	Se podrá cancelar el período académico en caso de fuerza mayor, o caso fortuito.	Se hace a través del SIA, Opción "Cancelación período académico"	Adjuntar soportes que demuestren la fuerza mayor o caso fortuito. (Concepto de bienestar - médico)	Artículo 18 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Cancelación del período académico.  Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario y Resolución 1416 de 2013 de Rectoría  (Sobre devolución derechos académicos)
Convalidaciones y equivalencias de asignaturas.	Posibilidad que se reconozcan la equivalencia y convalidación de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Colombia.	La solicitud se realiza a través del SIA, opción "Homologación, equivalencia y convalidación de asignaturas"	No se requiere soportes	Acuerdo 008 de 2008 - Consejo Superior Universitario Artículo 36. Convalidación Artículo 37. Equivalencias  Artículo 38 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Las convalidaciones, homologaciones y validaciones no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios.
Doble titulación en convenio con otras instituciones	La posibilidad de optar un segundo título en otra institución	Se realiza a través del módulo de la DRE en las fechas establecidas. Según lo establecido en el Convenio	Según lo establecido en el Convenio	Artículo 50 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Sobre doble titulación en convenio.  Acuerdo 027 de 2010 del Consejo Superior Universitario. Criterios para suscribir convenios conducentes a la doble titulación con otras instituciones nacionales o extranjeras.  Artículo 19 de la Resolución 035 de 2014 de Vicerrectoría Académica. Admisión de estudiantes de otras instituciones en el marco de convenios conducentes a doble titulación.
Entrega de documento de Tesis o Trabajo Final para asignación de jurados	El estudiante entrega su Tesis o Trabajo Final, con el aval del Director, para asignación de jurados, junto con los requisitos respectivos.	Se entrega en forma virtual a la Dirección de Área Curricular, la carta/formato de solicitud con firma del Director, junto con versión final del Trabajo Final o Tesis, revisando que cumpla los criterios específicos de cada Programa Curricular.	Carta/formato de solicitud con firma del Director Trabajo Final/Tesis Los específicos de cada Facultad.	Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario: Se reglamentan los trabajos finales, las Tesis y el examen de calificación de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia  Acuerdo de creación de cada Programa Curricular.
Estímulo a resultados destacados en pruebas académicas nacionales o internacionales.	Incentivo a los estudiantes que se destacan en pruebas académicas nacionales o internacionales.	Presentar al Consejo de Facultad o Comité Académico Administrativo de la Sede Presencia Nacional respectivo la solicitud del estímulo, adjuntando la respectiva certificación de la distinción.	Adjuntar la certificación de la distinción.	Literal f del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.  Reglamentado por arts. 30 a 33, Acuerdo CA 070 de 2009.  Circular Vicerrectoría Académica 05 de 2019.



**Observación:** En el caso en que el estudiante deba adjuntar soportes para demostar su situación o condición: de salud, psicológica o económica; deberá anexar la constancia del Servicio Médico Estudiantil o del Área de Acompañamiento de Bienestar Universitario de la Sede.

Tipo

de solicitud

Asunto

Trámite

Documentación

Normativa